



Constancia Secretarial. (27/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2022 00059 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se encuentra solicitud signada por el apoderado que inicio el proceso de la referencia, dentro de la cual requirió se oficie nuevamente y se insista en la medida cautelar decretada mediante providencia del 12 de agosto de 2022 (A.015), haciendo la aclaración que el embargo fue decretado en un proceso de sucesión intestada, conforme a lo dispuesto en el Art. 480 del CGP, por lo tanto, procede el embargo sobre los bienes del causante, sean propios o sociales y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza de la conyugue María Rocío Rendón Restrepo (nombre de mujer casada Rendón de Guerrero Rocío), identificada con la C.C. No. 27.353.119 (A.040), toda vez que, la oficina de registro emitió nota devolutiva para no registrar las medidas cautelares, debido a que los inmuebles no aparecen a nombre del demandado, es decir no es titular del derecho de dominio (A.037).

Sobre el particular, esta judicatura considera que la solicitud deprecada se encuentra ajustada a derecho toda vez que el artículo 480 de la Ley 1564 de 2012 establece:

“Artículo 480. Embargo y secuestro. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés **podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.**”

Corolario lo anterior, se insistirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa para que dé cumplimiento al auto interlocutorio del 12 de agosto del 2022, dentro del proceso de la referencia, y proceda a inscribir el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números:

- 1- 440-58670
- 2- 2- 440-10253
- 3- 3- 440-58661
- 4- 4- 440-107

Haciendo la anuencia de que se trata de un proceso de sucesión y de que procede el registro de las medidas, en tanto se trata de bienes que forman parte del haber de la sociedad conyugal en cabeza de la cónyuge del causante la señora María Rocío Rendón Restrepo identificada con la C.C. No. 27.353.119. (Art. 480 L.1564/12).



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INSISTIR ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, para que dé cumplimiento al auto interlocutorio del 12 de agosto del 2022, dentro del proceso de la referencia, y proceda a inscribir el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números:

- 1- 440-58670
- 2- 440-10253
- 3- 440-58661
- 4- 440-107

Se advierte a la oficina que se trata de un proceso de sucesión, por lo tanto es procedente el registro de las medidas cautelares, tanto de bienes propios, como de los bienes que forman parte del haber de la sociedad conyugal y que puedan estar en cabeza de la cónyuge del causante, esto es, la señora María Rocío Rendón Restrepo identificada con la C.C. No. 27.353.119. (Art. 480 L.1564/12).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74955dc1e6472abcee3381eb9806c7c2858cfe74390da85922eb5435833c1d2**

Documento generado en 27/09/2022 07:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>